

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 09:00 horas del día 16 de mayo del año 2009, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

### **Orden del Día**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del año 2009.
3. Presentación, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Convocatoria a los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales durante el desarrollo de la jornada electoral que se llevará acabo el 5 de julio del presente año, conforme a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Electoral del Estado.
4. Punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada mediante escrito de protesta, de fecha 3 tres de abril del año 2009, signada por Álvaro Carrillo Pérez, representante del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal Electoral de Villa de Ramos, S.L.P., en contra del C. Marcos Esparza y del Partido de la Revolución Democrática; por actos que consideran constituyen infracciones a la Ley Estatal Electoral vigente en el Estado.
5. Punto de acuerdo relativo a la denuncia presentada mediante escrito de fecha 4 cuatro de abril de 2009 por el Prof. José Arturo Barrera Botello, en su calidad de representante del Partido Conciencia Popular ante el Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., en contra de Edgar Ortega Luján, virtual candidato a Presidente Municipal del Partido Acción Nacional de ese municipio.
6. Punto de acuerdo respecto de la acumulación de las denuncias presentadas, la primera mediante escrito de fecha 2 de abril del año que transcurre y la segunda remitida al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por oficio No. SGG/SJS-0335/2009 de fecha 7 de abril del año que transcurre, ambas signadas por el C. Rafael González Rodríguez, en su carácter de Precandidato a la Presidencia Municipal del municipio de Santa María del Río, S.L.P., en contra del C. Armando Reyna Rosas, por infracciones cometidas al artículo 240, fracción V y VI de la Ley Electoral del Estado y por la utilización de recursos del ayuntamiento del municipio referido a favor de las campañas del Partido Revolucionario Institucional
7. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada mediante escrito de fecha 13 de abril del año 2009, por el C. Galdino Wong Torres, en su carácter de representante del Partido Convergencia ante el Comité Municipal Electoral de Cerritos, S.L.P., en contra del Partido de la Revolución Democrática.
8. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada mediante escrito de fecha 15 de abril del año 2009 por los C.C. J. Cruz Rodríguez Ávila, Ma. Guadalupe García

Cardona y Francisca Evelia Camarillo en calidad de representantes de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular respectivamente, ante el Comité Municipal Electoral de Cedral, S.L.P., en contra del Partido Revolucionario Institucional, así como del presunto candidato a competir por el Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., el Sr. Juan Manuel Segovia Hernández.

9. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada mediante escrito de fecha 28 de abril del año 2009, por el C. Rafael Manzo Farías, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fernando Toranzo Fernández, por conductas atribuibles a la persona y al partido político señalado.
10. Punto de acuerdo respecto de la denuncia presentada mediante escrito de fecha 20 de abril de 2009, por el C. Álvaro González Medina, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Tamuín, S.L.P., en contra que se repartan volantes de propaganda del Partido Nueva Alianza.
11. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

<b>CONGRESO DEL ESTADO</b>				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Adrián Ibáñez Esquivel		√	Dip. Felipe de Jesús Almaguer Torres	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas			Dip. Sabino Bautista Concepción	
<b>CONSEJEROS PROPIETARIOS</b>				
1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos			√	
2. L.A. María del Socorro Gómez Mercado			√	
3. C. Eduardo Bendek Torres			√	
4. L.A. Ignacio Ramírez Díez Gutiérrez			√	
5. Lic. María del Carmen Espinosa Gómez				
6. C. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora			√	
7. C. Antonio Juárez Berrones			√	
8. C.P. José Eduardo Lomelí Robles			√	
9. C. Jorge Manuel Villalba Jaime			√	
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Ángel Candia Pardo		Lic. Enrique Alejandro Flores Flores	
P.R.I.	Lic. Cándido Ochoa Rojas		Lic. Aurelio Gancedo Rodríguez	√
P.R.D	Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa	√		
P.T.	C. José Belmarez Herrera	√	C. Tito Rodríguez Ramírez	
P.V.E.M.	Lic. Manuel Barrera Guillén		Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	√
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Rubén Fernando López Contreras	
P.C.	Lic. Francisco Javier Escudero Villa	√	Lic. Arturo Coronado Puente	
P.N.A	Lic. Tomás Galarza Vázquez	√	Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez	
P.S.D.	C. Ivan René Chapa Santoyo	√	C. Teresa de Jesús Mendoza Rivera	
SECRETARIO EJECUTIVO		Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

## **ACUERDOS**

**117/05/2009.** En relación con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del año 2009.

**118/05/2009.** Por lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la Convocatoria a los ciudadanos que deseen participar como Observadores Electorales durante el desarrollo de la jornada electoral que se llevará a cabo el 5 de julio del presente año, fijándose como plazo para la recepción de las solicitudes correspondientes, el comprendido desde el día siguiente a la publicación de la respectiva Convocatoria hasta las 20:00 horas del día 15 de junio del año en curso y, a más tardar el 19 de junio, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con la aprobación de las solicitudes de acreditación de observadores electorales que hayan resultado procedentes. Publíquese la Convocatoria de referencia, en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, así como en los domicilios oficiales de los Organismos Electorales.

**119/05/2009.** Por lo que toca al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, desechar de plano y sin prevención alguna, la denuncia presentada por el C. Álvaro Carrillo Pérez, representante del Partido del Trabajo ante el Comité Municipal Electoral de Villa de Ramos, S.L.P., en contra del C. Marcos Esparza y del Partido de la Revolución Democrática, por actos que consideran constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado, en virtud de no reunir el requisito establecido por la fracción IV del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, consistente en una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, ya que no aporta circunstancias de tiempo, modo y lugar, imprescindibles para una efectiva garantía de audiencia.

**120/05/2009.** En lo correspondiente al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, desechar de plano y sin prevención alguna, la denuncia presentada por el Prof. José Arturo Barrera Botello, representante del Partido Conciencia Popular ante el Comité Municipal Electoral de Matlapa, S.L.P., en contra del C. Edgar Ortega Luján, en virtud de que se encuentra encuadrado en la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 272 de la Ley de Ley Electoral del Estado, y no reunir el requisito establecido por la fracción IV del artículo 274 de la Ley en cita, consistente en una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, ya que no aporta circunstancias de tiempo, modo y lugar, imprescindibles para una efectiva garantía de audiencia.

**121/05/2009.** En relación al punto 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, desechar de plano y sin prevención alguna, las denuncias acumuladas, presentadas la primera mediante escrito de

fecha 2 de abril del año que transcurre y la segunda remitida al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por oficio No. SGG/SJS-0335/2009 de fecha 7 de abril del año que transcurre, ambas signadas por el C. Rafael González Rodríguez, en su carácter de Precandidato a la Presidencia Municipal del municipio de Santa María del Río, S.L.P., en contra del C. Armando Reyna Rosas, por infracciones cometidas al artículo 240, fracción V y VI de la Ley Electoral del Estado y por la utilización de recursos del ayuntamiento del municipio referido a favor de las campañas del Partido Revolucionario Institucional, en virtud que del contenido de las denuncias se advierte la configuración de dos hechos de distinta naturaleza, a saber: 1. Los que se refieren a contravenciones al proceso interno de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Santa María del Río, S.L.P. y la convocatoria que éste emite, de fecha dos de marzo de dos mil nueve, en cuanto al primer punto, concerniente a las supuestas contravenciones al proceso interno de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, se advierte la configuración de presumibles contravenciones al proceso interno de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional y la convocatoria que éste emite, de fecha dos de marzo de dos mil nueve; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 268 fracción I de la Ley Electoral del Estado, se declara improcedente la denuncia en estudio en razón de que este organismo electoral se encuentra impedido para intervenir en la organización interna de los partidos políticos a menos que se trate de la modificación de sus estatutos, lo cual no es el caso concreto y someter a procedimiento, cuyo objeto es sancionar, la conducta de un adherente con motivo de violaciones dentro de procedimiento interno del Partido Revolucionario Institucional o a la convocatoria del partido traería como consecuencia ineludible la injerencia de esta autoridad en la organización interna del instituto político, vulnerando la prohibición constitucional y legal prevista por los artículos invocados en supralíneas.; y 2. Los relativos a la utilización de recursos económicos y humanos del Ayuntamiento de Santa María del Río, a favor de las campañas del Partido Revolucionario Institucional, por lo que refiere a este punto, se advierten hechos relativos a la supuesta utilización de recursos del Ayuntamiento de Santa María del Río, a favor de las campañas del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Santa María del Río, S.L.P., que de ser demostrados actualizarían la figura jurídica contenida en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que los hechos de referencia en términos de lo dispuesto por el artículo 272, fracción I de la Ley Electoral del Estado, ameritarían la tramitación de un procedimiento sancionador especial. En ese orden de ideas, la denuncia, en lo tocante a este punto, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 274 de la Ley Electoral del Estado puesto que no ofrece, exhibe ni menciona prueba alguna a desahogar, lo que da lugar a un desechamiento de plano sin prevención alguna, al tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 274 del ordenamiento en cita.

**122/05/2009.** Por lo que toca al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, desechar de plano y sin prevención alguna, la denuncia presentada por el C. Galdino Wong Torres, representante del Partido Convergencia ante el Comité Municipal Electoral de Cerritos S.L.P., en contra de del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no reunir el requisito establecido por la fracción IV del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, consistente en una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, ya que no aporta

circunstancias de tiempo, modo y lugar, imprescindibles para una efectiva garantía de audiencia.

**123/05/2009.** En lo correspondiente al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, desechar de plano y sin prevención alguna, la denuncia presentada por los C.C. Cruz Rodríguez Ávila, Ma. Guadalupe Cardona y Evelia Camarillo García, representantes ante el Comité Municipal Electoral de Cedral S.L.P., de los Partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Conciencia Popular respectivamente, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Juan Manuel Segovia Hernández, en virtud de no reunir el requisito establecido por la fracción IV del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, consistente en una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, ya que no aporta circunstancias de tiempo, modo y lugar, imprescindibles para una efectiva garantía de audiencia.

**124/05/2009.** En relación al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, turnar a la Comisión Permanente de Fiscalización, la denuncia y anexos presentados el 28 de abril del año en curso, por el C. Rafael Manzo Farías, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fernando Toranzo Fernández, así como el escrito recibido en fecha 15 de mayo de 2009, donde se ofrece prueba superveniente de la denuncia de referencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 278 y 279 de la Ley Electoral del Estado.

**125/05/2009.** En el punto número 10 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, desechar de plano y sin prevención alguna, la denuncia presentada por el C. Álvaro González Medina, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Tamuín, S.L.P., en contra de que se repartan volantes del Partido Nueva Alianza, en virtud de no reunir el requisito establecido por la fracción IV del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, consistente en una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, ya que no aporta circunstancias de tiempo, modo y lugar, imprescindibles para una efectiva garantía de audiencia.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 10:54 horas del día 16 de mayo de 2009, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.